

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
Dirección Zonal de Pesca X Región de Los Lagos  
Cuencas de lagos y ríos de la X región



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS PARA  
REALIZAR REPOBLAMIENTO CON PECES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

01

PUERTO MONTT,

09 ABR. 2015

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad de Los Lagos mediante cartas de fecha 20 de enero de 2015 ingresadas en la Dirección Zonal de Pesca de la región de Los Lagos (C.I. Nº 41 y 42), y complementadas mediante adenda de fecha 04 de marzo de 2015 (C.I. Nº 159); lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la región de Los Lagos mediante Informe Técnico Nº 01 del mes de marzo de 2015; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.256; el D.S. Nº 430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; los D.S. Nº 320 de 1981, Nº 224 y 425, ambos de 1985, Nº 149 de 1986, Nº 319 de 2001, Nº 345 de 2005 y Nº 210 de 2009, y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 2171 de 2003 y Nº 302 de 2014, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 332 de 2011 y Nº 1070 de 2014, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Nº 01 y 02 de 2012, Nº 02, 03 y 04, todas de 2014, todas de esta Dirección Zonal de Pesca.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante cartas citadas en Visto, la Universidad de Los Lagos solicitó a esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura la autorización para efectuar una repoblación de ejemplares de las especies trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), trucha café (*Salmo trutta*) y trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*).

Que el artículo 11º de la Ley Nº 20.256 establece que un reglamento del Ministerio regulará la forma y condiciones en que se podrán efectuar la siembra y repoblación de especies hidrobiológicas para fines de pesca recreativa, de modo de asegurar la debida protección del patrimonio sanitario y ambiental, en especial la biodiversidad.

Que los artículos 6º y 7º del D.S. Nº 210 de 2009, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Reglamento de repoblación y siembra de especies hidrobiológica para fines de pesca recreativa, dispone cuales son los requisitos necesarios para poder efectuar un repoblamiento.

Que la solicitud presentada por la Universidad de Los Lagos cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 210 de 2009.

41142 27 Abril 2015

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha indicado en otras actividades de la misma naturaleza y condiciones, su apoyo a estas iniciativas, por cuanto esto representa una acción orientada a mejorar la calidad de la pesca recreativa en lugares donde ésta se desarrolla habitualmente, y con ello agrega beneficios para la comunidad ribereña, y para lo cual ha aprobado mediante Resolución Exenta N° 302 de enero de 2014 el convenio suscrito con la Universidad de Los Lagos, para la ejecución del proyecto denominado "Programa de continuidad de repoblación de especies de importancia para la pesca recreativa, región de Los Lagos".

Que los ejemplares a liberar provienen de reproductores obtenidos de la misma cuenca, cumpliéndose con lo dispuesto en la letra b) del numeral 2. del artículo 3° del D.S. N° 210 de 2009, antes individualizado, lo cual no involucra riesgos para el equilibrio ecosistémico, y que éstos para ser liberados deberán contar con los certificados que garanticen el cumplimiento de los programas sanitarios específicos de vigilancia activa para enfermedades de alto riesgo en peces de cultivos, por lo cual su liberación no implica un vector de riesgo para el resto de las especies presentes en el ecosistema.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Universidad de Los Lagos, R.U.T. N° 70.772.100-6, para estos efectos con domicilio en Avda. Fuchslocher N° 1305, Osorno, Región de Los Lagos, para efectuar el repoblamiento de ejemplares de alevines y juveniles de trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), trucha café (*Salmo trutta*) y trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*), en conformidad con las solicitudes e informe técnico citados en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la liberación que por la presente resolución se autoriza, consiste en la captura de hasta 700 ejemplares reproductores de trucha arcoíris (*O. mykiss*), 700 ejemplares de trucha café (*S. trutta*) y 200 ejemplares de Trucha de arroyo (*S. fontinalis*), y la posterior repoblación de un máximo de 250.000 alevines provenientes de esas progenies, en cuencas y subcuencas de la región de Los Lagos desde donde se obtuvieron sus parentales, según el siguiente detalle:

Cuenca / Subcuenca	Número de Ejemplares		
	Trucha Arcoíris ( <i>O. mykiss</i> )	Trucha Café ( <i>S. trutta</i> )	Trucha de Arroyo ( <i>S. fontinalis</i> )
Lago Puyehue	100	100	-
Lago Rupanco	100	100	-
Lago Llanquihue	100	100	-
Río Petrohué	100	100	-
Río Puelo	100	100	100
Río Chepu	200	200	-
Río Palena	-	-	100
<b>Total</b>	<b>700</b>	<b>700</b>	<b>200</b>



AUTORIZACIÓN DE REPOBLAMIENTO DE PAGES			
Nombre del recurso	Página Ejemplares (Ejemplares)	Unidades (Ejemplares)	Indicador (Ejemplares)
Lago Puyehue	25.000	16.000	-
Lago Rupanco	24.000	16.000	-
Lago Llanquihue	28.500	16.000	-
Río Petrohué	11.500	6.000	-
Río Puelo	31.000	16.000	10.000
Río Chepu	20.000	20.000	-
Río Palena	-	-	10.000
<b>Subtotal</b>	<b>160.000</b>	<b>96.000</b>	<b>20.000</b>

3.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, el solicitante podrá capturar y repoblar, desde la fecha de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior y en los puntos geográficos que a continuación se detallan:

CUENCA SUBCUENCA	PROVINCIA	COMUNA	Localidad	COORDENADAS UTM	
				Latitud	Longitud
Lago Puyehue	Osorno	Puyehue	Río Nilque	40° 43' 14,27" S	72° 26' 5,65" O
			Río Manzano	40° 41' 20,56" S	72° 19' 59,20" O
Lago Rupanco	Osorno	Puerto Octay	Río Bonito	40° 53' 29,22" S	72° 27' 14,63" O
Lago Llanquihue	Llanquihue	Puerto Varas	Río Sur	41° 15' 59,77" S	72° 46' 41,63" O
			Río Pescado	41° 15' 13,47" S	72° 47' 43,28" O
			Río Maullín	41° 17' 7,84" S	73° 46' 30,64" O
Río Petrohué	Llanquihue	Puerto Varas	Río Los Patos	41° 10' 27,1" S	72° 27' 6,3" O
			Río San Antonio	41° 17' 33,38" S	72° 23' 35,31" O
			Río Hueño Hueño	41° 15' 8,43" S	72° 26' 19,72" O
Río Puelo	Llanquihue	Cochamó	Río Puelo Chico	41° 40' 0,03" S	72° 17' 10,45" O
			Laguna Sin Nombre	41° 41' 33,68" S	72° 18' 59,9" O
			Segundo Corral	41° 59' 51,1" S	72° 18' 59,9" O
Río Chepu	Chiloé	Dalcahue/Ancud	Río Butalcura	42° 03' 01,22" S	73° 57' 38,1" O
		Ancud	Río Puntra	42° 04' 07,11" S	73° 54' 06,09" O
Río Palena	Palena	Palena	Río Tigre	43° 38' 58,35" S	71° 51' 59,75" O

4.- Los ejemplares que se capturen deberán ser mantenidos y reproducidos exclusivamente en la piscicultura Centro de Repoblamiento de Río Sur (Registro Nacional de Acuicultura N° 100079), de propiedad del solicitante, debiendo ser devueltas todas las otras especies que de manera incidental resulten capturadas durante las actividades de captura de reproductores. La piscicultura Centro de Repoblamiento de Río Sur deberá destinarse exclusivamente para los fines del programa de repoblamiento, sin poder desarrollar otras actividades de acuicultura distintas a las señaladas.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, numeral 2., letra b), del D.S. Nº 210 de 2009, citado en Visto, los ejemplares objeto de la repoblación deberán ser descendientes de progenitores capturados en la misma cuenca hidrográfica. Y, asimismo, el desove de los progenitores y las distintas etapas de crecimiento de los descendientes deberá efectuarse, en forma previa al repoblamiento, exclusivamente en la piscicultura Centro de Repoblamiento de Río Sur (RNA Nº 100079).

5.- Para la captura de los peces se podrá utilizar pesca eléctrica y cañas de pesca con señuelos de tipo rapala y spiner.

Durante las labores captura de ejemplares, el ejecutor deberá cumplir con las disposiciones del Programa de Vigilancia, Detección y Control de la microalga *Didymosphenia geminata* (Didymo) y con el protocolo de limpieza y desinfección de fómites, de acuerdo a lo consignado en las Resoluciones Nº 1070 de 2014 y Nº 332 de 2011, respectivamente, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, para el traslado de peces desde las zonas declaradas plaga, el ejecutor deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, consignado en el D.S. Nº 345 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para efectos de la captura de reproductores que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa el cumplimiento de las medidas de administración establecidas mediante D.S. Nº 320 de 1981 y Decreto Exento Nº 878 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Res. Ex Nº 2171 de 2003, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Nº 01 y 02 de 2012, Nº 02, 03 y 04, todas de 2014, todas de esta Dirección Zonal de Pesca.

7.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 7 días de anticipación, las fechas y lugares específicos en que se realizarán las capturas y traslados de reproductores y las posteriores actividades de transporte y liberación de ejemplares, así como la identificación del personal asignado a su ejecución y de los vehículos y embarcaciones, en su caso, que serán utilizados.

8.- En el transporte de los ejemplares con los que se efectuará la actividad de repoblamiento, se deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en D.S. Nº 319, de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, así como los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

Asimismo, previo al traslado y a las actividades de repoblamiento, los ejemplares deberán ser visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de manera de verificar el estado sanitario de los mismos y el cumplimiento de los programas sanitarios de vigilancia activa.

9.- La Universidad de Los Lagos se obliga, por la presente autorización de repoblamiento, a realizar seguimiento de los repoblamientos, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico citado en Visto, y a registrar información relativa a la fauna íctica nativa, como también de aquellas especies de importancia para la pesca recreativa, es decir, identificación de especies, composición de tallas, pesos y abundancia relativa.



10.- El solicitante deberá entregar, al término de la presente autorización, a la Dirección Zonal de Pesca de la región de Los Lagos, un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio, como también los resultados de los seguimientos comprometidos en su solicitud, y lo exigido en el numeral 8.- de la presente resolución.

11.- Designase al Director Zonal de Pesca de la región de Los Lagos como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.256.

14.- La presente autorización se extiende sin perjuicio de las que corresponde conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro el plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

**JUAN GUTIÉRREZ PEDREROS**

Director Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos



JGP/GDA/gda